

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

### **AVISO por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26 A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INCREMENTO EN REMUNERACIONES ACORDADO PARA EL PERSONAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, Y 26 A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, y con fundamento en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, una vez que se concluyó la negociación entre la representación de las autoridades educativas de las entidades federativas, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, se informa el incremento en remuneraciones que fue acordado para el personal que ocupa las plazas a que se refieren los artículos 26 y 26 A del citado ordenamiento.

1. A fin de contribuir a mejorar el poder adquisitivo de los docentes de educación básica, se autorizó a partir del 1o. de enero del presente año, un incremento del 3.5% al sueldo tabular de todas las categorías del Catálogo y Tabulador de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica, considerando los grupos afines, así como a las categorías docentes de los servicios educativos de los Centros de Formación para el Trabajo y las Misiones Culturales. Este porcentaje se aplicará a los tabuladores II y III vigentes en el país.

Serán incrementados, con la misma proporción y efectos, todos los niveles salariales de Carrera Magisterial, así como los Tabuladores de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica de Jornada Ampliada.

Las compensaciones de Fortalecimiento Curricular (FC) por el Desempeño de Actividades de Supervisión y Dirección, así como por Laborar en Comunidades Pequeñas y Dispersas (E3), se incrementarán a partir del 1o. de enero del año en curso, en el mismo porcentaje del sueldo tabular.

2. Adicionalmente, con el propósito de fortalecer el salario profesional de los docentes de educación básica, se otorgará un incremento al sueldo tabular de todas las categorías de Catálogo y Tabulador de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica, de 0.75%, considerando todos los grupos afines y los términos establecidos en el punto anterior.
3. A partir del 1o. de enero de 2014, se destinarán recursos equivalentes al 1.99% del sueldo tabular (Concepto 07), de las categorías contenidas en el Catálogo y Tabulador de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica, vigente al 31 de diciembre de 2013, en la zona económica II y III, a fin de incrementar el importe de diversas prestaciones que se otorgan a este personal.
4. En el marco de la reforma constitucional, las leyes secundarias y la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, y ante el alcance nacional de la Negociación Salarial Única, a partir de 2014, se crea la Compensación Nacional Única, que será otorgada al Personal Docente de Educación Básica por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en dos exhibiciones de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) en las quincenas 02 y 16, respectivamente. Dichos pagos se cubrirán a los trabajadores, independientemente del importe que se erogue por concepto de impuesto sobre la renta, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.
5. Con efectos al 1o. de enero de 2014, se autoriza para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, un incremento salarial del 3.5% directo al Sueldo Tabular (C.07), impactando en los mismos términos en la "Compensación Garantizada" (C.07) correspondiente.
6. Se autorizan recursos equivalentes al 0.5% del sueldo tabular de cada nivel salarial vigente al 31 de diciembre de 2013, que serán utilizados para fortalecer el sueldo tabular del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, a partir del 1o. de enero de 2014, impactando en los mismos términos en la "Compensación Garantizada" (C.07).
7. A partir del 1o. de enero de 2014, se destinarán recursos equivalentes al 1.5% del Sueldo Tabular Concepto (C.07), de cada nivel salarial del Catálogo Institucional de Puestos del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, vigente al 31 de diciembre de 2013, en la zona económica II y III, a fin de

incrementar de manera específica diversas prestaciones, incluidas en este apartado que se otorgan a este personal.

8. En el marco de la reforma constitucional, las leyes secundarias y la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, y ante el alcance nacional de la Negociación Salarial Única, a partir de 2014, se crea la Compensación Nacional Única, que será otorgada al personal de apoyo y asistencia a la educación del Catálogo Institucional de Puestos por la cantidad de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 m.n.), pagaderos en dos exhibiciones de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) cada una, en las quincenas 02 y 16. Dichos pagos se cubrirán a los trabajadores, independientemente del importe que se erogue por concepto de impuesto sobre la renta, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.
9. Para el Personal Docente, No Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación del Modelo de Educación Media Superior y Superior (Homologado), retroactivo al 1o. de febrero, se autoriza un incremento de 3.5% al sueldo tabular.

Se incrementan para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de este modelo, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales en la compensación ET y para el personal docente de tiempo completo, \$85.00 (ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), tres cuartos de tiempo \$65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), medio tiempo \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) y H/S/M, \$2.50 (dos pesos 50/100 m.n.), en el CAP.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.- Por la Secretaría de Educación Pública: el Oficial Mayor, **Marco Antonio Abaid Kado**.- Rúbrica